



MAT.: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE ASEO Y SANITIZACION DE LAS DEPENDENCIAS QUE OCUPA LA INTENDENCIA REGION DEL BIOBIO CON BRILL SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 441

CONCEPCIÓN, 07 DE MARZO DE 2019.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en el DFL 1-19.175 que fija texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su Reglamento; en la Ley N° 21.125 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2019; en la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600/2008, Que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el D.S N° 425, de 11 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 100, de 11 de enero de 2019, de esta Intendencia Regional, se llamó a Licitación Pública a través del portal www.mercadopublico.cl, ID N° 1143-1-LE19, y se aprobaron las Bases para la contratación de Servicio de Aseo y Sanitización de las dependencias que ocupa la Intendencia Región del Biobío.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 191, de 29 de enero de 2019, de esta Intendencia Regional, se adjudicó la Licitación Publica ID N° 1143-1-LE19, al proveedor BRILL SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA LIMITADA.

3.- Que atendido lo anterior, con fecha 01 de febrero de 2019, las partes suscribieron un contrato para la prestación del servicio de aseo y sanitización de las dependencias que ocupa la Intendencia Región del Biobío.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el contrato celebrado el 01 de febrero de 2019, entre la Intendencia Región del Biobío y la Empresa Brill Servicios Integrales de Limpieza Limitada, para la prestación del servicio de aseo y sanitización de las dependencias que ocupa la Intendencia Región del Biobío, cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y SANITIZACION

INTENDENCIA REGIÓN DEL BIOBÍO

Y

BRILL SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA LIMITADA"

En Concepción, a 01 de febrero de 2019, entre la INTENDENCIA REGIÓN DEL BIOBÍO, RUT 60.511.080-0, representada por su Intendente, don **JORGE IVÁN ULLOA AGUILLÓN**, chileno, casado, Profesor de Historia y Geografía, RUN [REDACTED] ambos domiciliados en calle Prat N° 525, Cuarto Piso, comuna de Concepción, en adelante la INTENDENCIA, y la empresa **BRILL SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA LIMITADA**, rol único tributario N° [REDACTED], representada legalmente por doña **PAMELA SUSANA FUENTEALBA FIGUEROA**, RUN [REDACTED], doña **HILDA DEL CARMEN ESCOBAR MENDOZA**, RUN [REDACTED] ambos con domicilio en Manquimavida N° 274. Oficina 14, de la comuna de Chiguayante, en adelante la EMPRESA, se ha convenido el presente contrato de prestación de servicios de aseo y sanitización, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: De conformidad al procedimiento de adquisición y contratación contemplado en la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se aprobaron por Resolución Exenta N° 100, de 11 de enero de 2019, de la Intendencia Región del Biobío, las Bases Administrativas y Técnicas para la Licitación del Servicio de Aseo y Sanitización de las dependencias que ocupa la Intendencia Región del Biobío, Licitación que fue adjudicada mediante Resolución Exenta N° 191, de 29 de enero de 2019, a la empresa **BRILL SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA LIMITADA**. La licitación pública se identifica en el Portal Mercado Público bajo el ID N° 1143-1-LE19.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la INTENDENCIA REGIÓN DEL BIOBÍO, representada por don Jorge Ulloa Aguillón, ya individualizado, viene en contratar con la empresa **BRILL SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA LIMITADA**, la que comparece representada por doña Pamela Susana Fuentealba Figueroa y doña Hilda Del Carmen Escobar Mendoza, también individualizadas, la prestación del servicio de aseo y sanitización de las dependencias que ocupa la Intendencia Región del Biobío, ubicadas en calle Prat N° 525, Piso 4°, de la comuna de Concepción, que incluye oficinas, salones, además de las dependencias internas como pasillos, ventanales, bodega y servicios higiénicos.

La Empresa **BRILL SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA LIMITADA** se obliga a ejecutar este contrato de conformidad a lo establecido en los documentos que se enunciarán a continuación y cuyo contenido se entiende formar parte integrante de este contrato, aún sin necesidad de mención expresa:

1. Requerimientos Técnicos.
2. Bases Administrativas.
3. La Ley 19.886 y su Reglamento.
4. Ofertas Técnica y Económica de la Empresa.
5. Aclaraciones, Preguntas y Respuestas.

TERCERO: Serán de responsabilidad de las partes, según corresponda, las siguientes obligaciones:

- 1.- La Empresa deberá disponer de un Libro de Novedades y Observaciones para informar deficiencias u otras consideraciones que sean necesarias registrar, para evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del servicio.
- 2.- La Empresa deberá disponer de todos los insumos, herramientas y equipamiento necesarios para la correcta realización de las labores contratadas.
- 3.- La Empresa, al inicio de la ejecución del contrato y en caso de reemplazo de su personal, deberá proporcionar a la Intendencia Región del Biobío, la nómina de los trabajadores que laborarán en sus dependencias y Certificado de Antecedentes de los mismos.
- 4.- El personal de la Empresa deberá trabajar debidamente uniformado e identificado.
- 5.- La Empresa deberá proporcionar a sus trabajadores todas las herramientas e implementos de aseo necesarios para la realización de las labores encomendadas, así como los elementos de protección y

uniformes, sin que ello involucre gasto adicional alguno para la Intendencia, incluidos todos los elementos de seguridad necesarios para la actividad.

- 6.- La Intendencia Región del Biobío no tendrá obligación ni responsabilidad alguna para con el personal que contrate la empresa, no existiendo entre la Institución y los trabajadores ningún vínculo de subordinación ni dependencia, salvo los que establezcan las normas legales vigentes. La existencia de problemas laborales entre la empresa y sus trabajadores, sea respecto del pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y/o de salud, facultará a la Intendencia Región del Biobío para poner término inmediato al contrato, si así lo estimare.
- 7.- El contrato será administrado por quien designe la Intendencia Región del Biobío, teniendo directa comunicación con la contraparte que designe el adjudicatario.

La supervisión de los servicios contratados recaerá operativamente en la persona que ejerza las labores de mayordomo de la Intendencia Región del Biobío, sin perjuicio de que la administración del contrato recaiga en la persona que designe para estos efectos la Intendencia Región del Biobío.

La inspección y supervisión de los servicios no liberará de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que son propias de la Empresa prestadora de los servicios.

- 8.- Deberá emitirse un informe de conformidad con los servicios prestados, el que deberá adjuntarse a la factura para su pago. Este informe deberá ser visado por el encargado operativo y por el administrador del contrato.

CUARTO: El precio neto a pagar por el servicio será la suma mensual de \$1.167.450.- (un millón ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos), más IVA, el que se pagará por mes vencido, contra presentación de factura, acompañada del informe a que se refiere el punto 34.- de la Bases de Licitación, así como del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Dirección del Trabajo que acredite que a esa fecha el contratista no registra deudas con sus trabajadores por concepto de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud. Además, para cursar el respectivo estado de pago, deberá acompañar liquidación de sueldo de cada uno de los trabajadores que prestan servicios en las dependencias de la Intendencia Región del Biobío y que acrediten se dé cumplimiento a lo señalado por el oferente en su propuesta respecto al monto de la remuneración pagada a cada trabajador.

El referido precio comprende todos los gastos asociados a la prestación de los servicios de aseo y sanitización, incluyendo, entre otros, el valor de los productos requeridos y del personal que deba trabajar en las dependencias de la Intendencia, sus remuneraciones, cotizaciones previsionales, etc., y no experimentará reajuste de ninguna especie.

La Intendencia Regional se obliga a pagar la correspondiente factura dentro de los 30 días siguientes a que fuere debidamente recepcionada por la Oficina de Partes de la Intendencia Región del Biobío.

QUINTO: El presente contrato será de 12 meses, y comenzó a regir desde el día 01 de febrero de 2019 y se extenderá hasta el 31 de enero de 2020.

De acuerdo a lo señalado en el punto 35.- de las Bases que regulan la contratación del presente servicio, el presente contrato podrá renovarse por una sola vez y por igual plazo de un año, a menos que cualquiera de las partes manifieste por escrito lo contrario. La renovación deberá ser sancionada mediante el correspondiente acto administrativo.

SEXTO: Al momento de la suscripción del presente contrato, la empresa BRILL SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA LIMITADA, ha acompañado Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en Boleta Bancaria de Garantía N° 20521, del Banco Santander Chile, extendida como no endosable, pagadera a la vista, a nombre de la Intendencia Regional del Biobío, de fecha 06 de febrero de 2019, por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato, esto es, por la suma de \$833.559.- (ochocientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos) y cuya vigencia se extiende hasta el día 04 de mayo de 2020.

SÉPTIMO: Si el PROVEEDOR no ejecutare, de manera total u oportuna, los servicios contratados y que se detallan en el punto N° 17 de las Bases, la Intendencia podrá aplicar una multa, fundada en el incumplimiento previamente certificado por el administrador del contrato, igual al 5% (cinco por ciento) del monto total mensual del contrato, la que se descontará administrativamente de la facturación, o bien, haciendo efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Si el adjudicatario incurriere en faltas reiteradas que dieran origen a multas, en 2 o más meses continuos o 4 discontinuos, la Intendencia podrá dar término anticipado al Contrato por medio de Resolución Fundada.

El procedimiento para la aplicación de las multas es el siguiente:

- a) En el caso de incumplimiento, previo informe del supervisor del contrato, se notificará al proveedor, por carta certificada, respecto del incumplimiento y la multa a que pudiere dar lugar.
- b) Se deberá conceder traslado al proveedor, a fin de que formule sus descargos en el plazo de 5 días contado desde la notificación del incumplimiento.
- c) Efectuados los descargos, la medida a aplicar, si procediere, deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existiesen, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.
- d) En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a saber, de reposición, jerárquico y extraordinario de revisión, entre otros.

OCTAVO: El prestador del servicio no podrá ceder o transferir el contrato en cuanto a las obligaciones por el contraídas, a persona natural o jurídica alguna, salvo autorización escrita y previa de la Intendencia Región del Biobío.

NOVENO: Las partes, de común acuerdo, a fin de dar cabal y oportuno cumplimiento al contrato, podrán modificarlo en virtud de un Addendum de Contrato, el que deberá ser sancionado formalmente mediante el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES Y CONSTANCIA.

En este mismo acto, el proveedor declara bajo juramento no registrar a la fecha deudas fiscales, y declara además, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades previstas en la aludida norma, no teniendo entre sus socios a una o más personas que tengan la calidad de funcionarios de la entidad licitante, ni que estén unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54° de la Ley N° 18.575; ni constituir una sociedad de personas de las que aquéllos o éstas forman parte, ni una sociedad comandita por acciones o sociedad anónima cerrada en la que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. Como, asimismo, que no ha sido condenado por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años; como tampoco a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.

Asimismo, se deja constancia que revisado el Registro de "Empresas Condenadas por Prácticas Antisindicales" que lleva la Dirección del Trabajo y revisado el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales aportado y que se adjunta a este acto, el proveedor no registra condena por prácticas antisindicales, ni registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados, dentro de los dos años anteriores a la firma de este contrato.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que derivaren de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: La personería de doña PAMELA SUSANA FUENTEALBA FIGUEROA y doña HILDA DEL CARMEN ESCOBAR MENDOZA para representar a la empresa BRILL SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA LIMITADA consta de escritura pública de constitución de sociedad responsabilidad limitada de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante el Notario Público de Concepción don Francisco Javier Santibáñez Yáñez, suplente del titular don Ramon García Carrasco, Por su parte, la personería de don JORGE ULLOA AGUILLÓN para representar a la INTENDENCIA REGIÓN DEL BIOBÍO consta de Decreto Supremo N° 425, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El presente contrato consta de cinco (5) páginas, y se extiende en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Intendencia y uno en poder de la Empresa.

PAMELA FUENTEALBA FIGUEROA
Por BRILL LIMPIEZA LIMITADA

JORGE ULLOA AGUILLÓN
Por INTENDENCIA REGION DEL BIOBIO

HILDA ESCOBAR MENDOZA
Por BRILL LIMPIEZA LIMITADA

2.- IMPUTESE el gasto que demande esta Resolución Exenta al Subtitulo 22, Ítem 08, Asignación 001"Servicio de Aseo", del presupuesto vigente de la Intendencia Región del Biobío.

3.- PUBLIQUESE la presente Resolución Exenta en el Portal de Transparencia Activa de esta Intendencia Regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTRATACION PÚBLICA.




JORGE ULLOA AGUILLÓN
INTENDENTE REGIÓN DEL BIOBÍO


INCH/Fac
Distribución:

1. Brill Servicios Integrales de Limpieza Limitada.
2. DAF.
3. Unidad de Adquisiciones.
4. Unidad de Transparencia Activa.
5. Oficina de Partes.

17251998.

ID: 2762740